



TÍTULO: Resolución de 16 de junio de 2014, de la Dirección General de Presupuestos, por la que se establecen los formatos de la documentación a remitir por las entidades integrantes del sector público administrativo con presupuesto no limitativo y por los fondos carentes de personalidad jurídica, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden HAP/988/2014, de 12 de junio, por la que se dictan las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para 2015.

REGISTRO NORM@DOC:	40792	
BOMEH:	99/2014	
PUBLICADO EN:	Centro directivo. Dirección general de Presupuestos	
Disponible en:	LEGISLACIÓN RESUPUESTARIA Y CONTABILIDAD PÚBLICA	
VIGENCIA:		
DEPARTAMENTO EMISOR:	MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	
ANÁLISIS JURÍDICO:	Referencias anteriores	
	artículo 7.3 de la Orden HAP/988/2014, de 12 de junio	
MATERIAS:	MATERIAS: Dirección general de Presupuestos	
	Elaboración del presupuesto	
	Gestión presupuestaria	

La Orden HAP/988/2014, de 12 de junio, por la que se dictan las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para 2015, establece en su artículo 7.3 que las entidades del sector público administrativo estatal con presupuesto no limitativo cumplimentarán y remitirán a la Dirección General de Presupuestos, a través de la oficina presupuestaria del departamento ministerial del que dependan, sus propuestas de presupuestos de explotación y de capital, con una memoria explicativa de sus contenidos, la ejecución de los presupuestos del ejercicio anterior y la previsión de la ejecución de los del ejercicio corriente.

Adicionalmente, de acuerdo con lo dispuesto en dicha Orden Ministerial, las referidas entidades remitirán una descripción de las inversiones que vayan a realizar en el ejercicio con expresión de los objetivos que se pretenden conseguir, así como un anexo de sus proyectos de inversión territorializados por provincias, con indicación del año de inicio del proyecto.

De acuerdo con la disposición final quinta de la misma Orden Ministerial, los consorcios de carácter administrativo que cumplan los requisitos definidos en la disposición adicional novena de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria deben remitir la misma información y en los mismos términos que los previstos para las entidades del sector público estatal con presupuesto de carácter no limitativo, así como copia de sus cuentas anuales y de la liquidación de su presupuesto.

Por otra parte, la citada Orden Ministerial en su artículo 7.4 establece que los fondos carentes de personalidad jurídica a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley General Presupuestaria cumplimentarán y remitirán a la Dirección General de Presupuestos, a través de la oficina presupuestaria del departamento ministerial del que dependan, sus propuestas de presupuestos de explotación y de capital, con una memoria explicativa de sus contenidos, la ejecución de los presupuestos del ejercicio anterior y la previsión de la ejecución de los del ejercicio corriente.

La disposición final cuarta de la Orden Ministerial citada autoriza a la Dirección General de Presupuestos para establecer los formatos de la documentación a que se hace referencia en el artículo 7 de la propia Orden.

La determinación de los formatos para las entidades del sector público administrativo estatal con presupuesto no limitativo y para los fondos carentes de personalidad jurídica se encuentra condicionada por su régimen contable.

Así, las entidades que integran el sector público administrativo estatal deberán aplicar, de acuerdo con el artículo 121.2 de la Ley General Presupuestaria, los principios contables públicos, así como el desarrollo de los principios y las normas establecidas en el Plan General de Contabilidad Pública y sus normas de desarrollo.





Mediante Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, se aprobó el vigente Plan General de Contabilidad Pública (PGCP), de aplicación obligatoria a las entidades integrantes del sector público administrativo estatal a partir de 1 de enero de 2011.

Posteriormente la Orden EHA/2045/2011, de 14 de julio de 2011, aprobó la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado como marco normativo en el ámbito de la contabilidad de las entidades que configuran dicha Administración, entre las que se encuentran los entes públicos pertenecientes al sector público administrativo estatal con presupuesto de gastos no limitativo.

En desarrollo de las citadas órdenes ministeriales se dictó la Resolución de 28 de julio de 2011, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública para los Entes Públicos cuyo presupuesto de gastos tiene carácter estimativo.

Por su parte, la Resolución de 1 de julio de 2011 aprobó las normas contables relativas a los fondos carentes de personalidad jurídica a que se refiere el apartado 2 del artículo 2 de la Ley General Presupuestaria y al registro de las operaciones de tales fondos en las entidades aportantes del sector público administrativo.

De acuerdo con ello se han diseñado los formatos de los estados financieros que conforman los presupuestos de explotación y de capital para las entidades del sector público administrativo estatal con presupuesto no limitativo y para los fondos carentes de personalidad jurídica.

En consecuencia, haciendo uso de la autorización prevista en la disposición final cuarta de la Orden HAP/988/2014, de 12 de junio, se resuelve lo siguiente:

1.— La documentación a remitir por las entidades del sector público administrativo estatal con presupuesto no limitativo estará integrada por sus presupuestos de explotación y de capital y los estados financieros complementarios, con el contenido y la estructura recogidos en los siguientes estados y documentos detallados en el Anexo La esta Resolución

Asimismo, la documentación reseñada anteriormente deberá ser cumplimentada por los consorcios a que se refiere la disposición adicional novena de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria que tengan naturaleza administrativa.

CÓDIGO DEL DOCUMENTO

Presupuesto de explotación. Cuenta del resultado económico patrimonial	P15-A.1
Presupuesto de capital. Estado de flujos de efectivo	P15-A.4
Datos complementarios. Personal	P15-A.6
Estados financieros complementarios. Balance	P15-A.7 y P15-A.9
Memoria de los Presupuestos de 2013 (liquidación)	P15-A.10
Memoria de los Presupuestos de 2014 (avance)	P15-A.11
Memoria de los Presupuestos de 2015	P15-A.12 (A y B)

Las referidas entidades y consorcios que hayan efectuado o prevean efectuar pagos por inversiones en inmovilizado intangible, inmovilizado material o inversiones inmobiliarias (incluidos los bienes del patrimonio histórico) deberán remitir, además de los formatos indicados, la ficha P15-INV.1 (A y B) Territorialización de inversiones.

Además, las entidades del sector público administrativo con presupuesto no limitativo y los consorcios de naturaleza administrativa a que se refiere la disposición adicional novena de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que tengan actuaciones susceptibles de obtener financiación por parte de la Unión Europea deberán remitir la ficha P15-UE Financiación de la UE.

2– La documentación a remitir por los fondos a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria estará integrada por los presupuestos de explotación y de capital y los estados financieros complementarios, con el contenido y la estructura recogidos en los siguientes estados y documentos, detallados en el Anexo II a esta Resolución.





CÓDIGO DEL DOCUMENTO

Presupuesto de explotación. Cuenta del resultado económico patrimonial	P15–F.1
Presupuesto de capital. Estado de flujos de efectivo	P15-F.4
Estados financieros complementarios. Balance	P15–F.7 y P15–F.9
Memoria de los Presupuestos de 2013 (liquidación)	P15–F.10
Memoria de los Presupuestos de 2014 (avance)	P15–F.11
Memoria de los Presupuestos de 2015	P15–F.12 (A y B)

Madrid, 16 de junio de 2014 EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS Jaime Iglesias Quintana





ANEXO I

Fichas a cumplimentar por las entidades integrantes del sector público administrativo estatal con presupuesto no limitativo





INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LAS FICHAS POR LAS ENTIDADES INTEGRANTES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL CON PRESUPUESTO NO LIMITATIVO Y POR LOS CONSORCIOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO QUE CUMPLAN LOS REQUISITOS DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL NOVENA DE LA LEY 47/2003, DE 26 DE NOVIEMBRE, GENERAL PRESUPUESTARIA

INSTRUCCIONES GENERALES

Los importes se expresarán en miles de euros.

En las rúbricas del presupuesto de explotación relativas a transferencias y subvenciones se especificarán, para las recibidas, los órganos, organismos o entidades de la Administración General del Estado o dependientes, vinculados o adscritos a ésta que las conceden, de acuerdo con el siguiente detalle:

Administración General del Estado (AGE).

Corresponde no sólo a la Administración del Estado en sentido estricto (los distintos departamentos ministeriales), sino también a los órganos constitucionales y a las restantes secciones de gastos específicos que constituyen los Presupuestos Generales del Estado (PGE).

Organismos autónomos de la AGE.

Corresponde a los organismos autónomos definidos en el artículo 43.1.a) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE).

Otros del sector público estatal de carácter administrativo.

Corresponde a los restantes órganos y entidades del sector público estatal administrativo. Concretamente: la Seguridad Social, constituida por los servicios comunes, las entidades gestoras y las entidades colaboradoras; y el resto de entidades del sector público estatal incluidos en el sector público administrativo, a las que se refiere el artículo 3.1.b) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP). Asimismo, se incluyen las agencias estatales a las que se refiere el artículo 43.1.c) de la LOFAGE.

Sector público estatal de carácter empresarial o fundacional.

Corresponde a las entidades integradas en el sector público empresarial o en el sector público fundacional del sector público estatal, a las que se refieren, respectivamente, los artículos 3.2 y 3.3 de la LGP.

Concretamente, se refiere a las siguientes entidades dependientes o vinculadas a la AGE: las sociedades mercantiles estatales a las que se refiere el artículo 3.2.b) de la LGP y la disposición adicional duodécima de la LOFAGE; las fundaciones del sector público estatal a las que se refiere el artículo 3.3 de la LGP; las entidades públicas empresariales a las que se refiere el artículo 3.2.a) de la LGP y el 43.1.b) de la LOFAGE; y el resto de entidades del sector público estatal de





carácter empresarial, distintas de las citadas anteriormente en este párrafo, a las que se refiere el artículo 3.2.c) de la LGP.

Además se distinguirán las transferencias y subvenciones recibidas de la Unión Europea (UE).

Por su parte, para las transferencias y subvenciones concedidas se distinguirán en el presupuesto de explotación los importes según que los perceptores pertenezcan o no al sector público estatal (distinguiendo en este caso si forman parte del sector público administrativo o del sector público empresarial y fundacional).

En la memoria de los presupuestos se determinarán las operaciones o actuaciones económico-financieras de la entidad con órganos, organismos o entidades del sector público estatal, detallando el tipo de operación, el órgano, organismo o entidad pública interviniente y la cuantía de ella.

Asimismo, en los casos en que proceda se aportará en la memoria información sobre los porcentajes de participación y de control de cada uno de los partícipes de la entidad.

Las fichas contenidas en el presente Anexo deberán cumplimentarse y transmitirse a través de la aplicación Financi@.

FICHA P15-A.1. PRESUPUESTO DE EXPLOTACIÓN. CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL

Se aplicarán los criterios y principios contables que contiene la Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública (PGCP).

FICHA P15-A.4. PRESUPUESTO DE CAPITAL. ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

Con carácter general se aplicarán los criterios y principios contables del PGCP. Concretamente, se aplicarán las reglas para la elaboración del estado de flujos de efectivo previstas en la norma 8ª del apartado 1, normas de elaboración de las cuentas anuales, de la tercera parte, cuentas anuales, del PGCP.

FICHAS P15-A.7 Y P15-A.9. ESTADOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS. BALANCE

De igual forma se aplicarán los criterios y principios contables del PGCP.

FICHA P15-A.12B. MEMORIA DE LOS PRESUPUESTOS DE 2015

Su contenido está especificado en la propia ficha P15-A.12B y consta de seis apartados:

- 1. Premisas y líneas principales del planteamiento estratégico.
- 2. Objetivos principales.
- 3. Actuaciones.
- Programa de inversiones.
- 5. Financiación.





 Condicionantes y otros factores de incidencia en el desarrollo del presupuesto de 2015.

Se indicará la cuantía y motivos por los que se solicita, en su caso, ayuda financiera con cargo a los PGE.

Para la cumplimentación de los apartados 3, 4 y 5 se proporcionará información sobre los aspectos siguientes:

· Gastos de personal.

Se indicarán los incrementos medios retributivos previstos, así como las variaciones en la dimensión de la plantilla, explicando sus causas.

• Transferencias y subvenciones concedidas por la entidad.

En el caso de concesión de transferencias y subvenciones por parte de la entidad, se especificarán en la memoria, de forma desglosada, los perceptores y las cuantías de las transferencias y subvenciones concedidas.

 Transferencias y subvenciones recibidas por la entidad, cualquiera que sea su finalidad.

Se especificarán de forma desglosada los órganos o entidades que concedan las transferencias y subvenciones y sus cuantías.

· Adquisiciones de inmovilizado financiero.

Respecto a la rúbrica "Compra de activos financieros" del estado de flujos de efectivo, se indicará de forma desglosada las compras que afecten al sector público estatal, detallando el tipo de inversión (aportación de capital, crédito, etc.), la cuantía y la entidad u órgano de destino de la inversión financiera.

· Aportaciones patrimoniales.

Si se prevé recibir aportaciones patrimoniales, se especificarán de forma desglosada los órganos o entidades aportantes y las cuantías de las aportaciones.

Financiación ajena a largo plazo.

Cuando se prevea obtener financiación ajena a largo plazo, se detallarán los órganos o entidades concedentes y las cuantías correspondientes.

Distribución de resultados.

Se informará sobre la distribución de resultados a realizar en el ejercicio presupuestado, recogiendo las rúbricas y cuantías de la base de reparto según el esquema que se indica a continuación y que incluye, asimismo, la distribución de resultados del ejercicio anterior al presupuestado o ejercicio en curso.





	Ejercicio anterior al presupuestado (2014)	Ejercicio presupuestado (2015)
Base de reparto:		
Resultado (ahorro o desahorro) neto del ejercicio		
Resultados de ejercicios anteriores		
Otros conceptos (especificar)		
Total		
Distribución:		
Reservas especiales		
Reservas voluntarias		
Resultados de ejercicios anteriores cuenta nueva		
Compensación de resultados negativos de ejercicios anteriores		
Otros conceptos (especificar)		
Total		

FICHA P15-INV.1.A. TERRITORIALIZACIÓN DE INVERSIONES

Deben figurar los proyectos de inversión territorializados por provincias con indicación en cada proyecto de si constituye una inversión nueva a iniciar en 2015 o si el proyecto proviene de otros ejercicios.

En esta ficha se recogerán **las previsiones de pagos** de todas las actuaciones de inversión real (inmovilizado intangible, inmovilizado material e inversiones inmobiliarias, incluidos los bienes del patrimonio histórico) que se propongan para el período 2015-2018. Para su cumplimentación se aplicarán los criterios para la elaboración del Estado de Flujos de Efectivo. Asimismo, se incluirá la información relativa a los pagos por inversión previstos realizar en el año 2014 y a los pagos por la inversión real efectuados en 2013, aunque se trate de actuaciones sin pagos en el período 2015-2018. Igualmente, se recogerá el pago por la inversión real acumulada hasta el fin de 2012 de las actuaciones con importe en al menos algún año del período 2013-2018.

Para su adecuada cumplimentación deberán tenerse en cuenta las siguientes instrucciones:

(1) Inversión.

Los proyectos se relacionarán diferenciándose mediante un número de orden o código.

Descripción de la actuación inversora que se propone, de tal modo que permita una idea exacta de su contenido.





La denominación de los proyectos susceptibles de obtener financiación de las Comunidades Europeas deberá coincidir en estas fichas y en todos aquellos documentos que se utilicen para su presentación a la UE.

(2) Características de la inversión.

Se consideran dos grupos:

- a) Corresponde a actuaciones con una finalidad concreta en el tiempo, y por tanto con un plazo de ejecución preestablecido. Son proyectos que, a estos efectos, presentan identidad propia.
- b) Corresponde a actuaciones de carácter permanente por referirse a inversiones repetitivas y continuadas. Son proyectos, a estos efectos, sin identidad.

A las primeras se las identificará con la letra A y a las segundas con la letra B.

En el proceso de grabación de los datos mediante la aplicación informática Financi@, se seleccionará la opción "ENTIDAD PROPIA" para los proyectos del grupo A y la opción "SIN ENTIDAD" para los del grupo B.

(3) Tipo de proyecto por financiación comunitaria.

Se cumplimentará con arreglo a los siguientes códigos:

- A: Proyectos presentados en la UE incluidos en presupuestos de años anteriores y que han obtenido financiación FEAGA y FEADER.
- B: Proyectos susceptibles de obtener financiación FEAGA y FEADER, a presentar en 2015.
- Q: Proyectos presentados en la UE incluidos en presupuestos de años anteriores y que han obtenido financiación FEDER.
- R: Proyectos susceptibles de obtener financiación FEDER, a presentar en 2015.
- Y: Proyectos presentados en la UE incluidos en presupuestos de años anteriores y que han obtenido financiación del Instrumento Financiero de Cohesión.
- Z: Proyectos susceptibles de obtener financiación del Instrumento Financiero de Cohesión, a presentar en 2015.

En el resto de proyectos esta casilla deberá permanecer en blanco. En el proceso de grabación de los datos, mediante Financi@, para estos proyectos se seleccionará la opción "OTROS".

(4) Año inicial.

En general, se corresponderá con el primer año en que se produjo un pago. En los proyectos de tipo B, no podrá ser anterior al año 2013. Cuando se trate de proyectos de tipo B con importe exclusivamente para 2013 ó 2014, o ambos, el año inicial coincidirá con el primero de estos años en que exista pago.





(5) Año final.

En general se corresponderá con el año previsto de terminación. En los supuestos de inversiones del tipo B, el año final coincidirá con el último para el que se prevea un pago, sin que en ningún caso sea posterior al 2018. Cuando se trate de proyectos de tipo B con importes exclusivamente para 2013 ó 2014, o ambos, el año de finalización será el último de estos años en el que exista pago.

(6) Territorialización

Se indicará si el proyecto es uniprovincial o pluriprovincial.

A los efectos de esta ficha, un proyecto será uniprovincial si afecta a un único código simple de la codificación del concepto "Provincia", correspondiente a la columna (8) de esta ficha sobre inversiones, y se mantiene como uniprovincial a lo largo de todo el ámbito temporal del proyecto, o sea desde el año inicial hasta el año final. Se entenderá que un código de la codificación del concepto "Provincia" es simple (códigos 01 a 56 inclusive y 92 y 93) cuando se refiera a uno distinto de los correspondientes a varias provincias de una o más comunidades autónomas (códigos 80 a 90 inclusive).

Por exclusión, un proyecto será pluriprovincial cuando no sea uniprovincial.

(7) Comunidad.

Se aplicará para el año 2015. En los proyectos uniprovinciales, su aplicación se extenderá a todo el ámbito temporal del proyecto.

Se cumplimentará con arreglo a los siguientes códigos:

01 País Vasco	09 Comunitat Valenciana	17 Castilla y León
02 Cataluña	10 Aragón	18 Ceuta
3 Galicia	11 Castilla-La Mancha	19 Melilla
4 Andalucía	12 Canarias	90 Varias Comunidades
05 Principado de Asturias	13 Comunidad Foral de Navarra	92 Extranjero
6 Cantabria	14 Extremadura	93 No regionalizable
7 La Rioja	15 Illes Balears	94 Otras
8 Región de Murcia	16 Comunidad de Madrid	

(8) Provincia.

Se aplicará para el año 2015. En los proyectos uniprovinciales, su aplicación se extenderá a todo el ámbito temporal del proyecto.





Se cumplimentará con arreglo a los siguientes códigos:

01 Araba/Ála	ava	23 Jaén	45 Toledo
02 Albacete		24 León	46 Valencia
03 Alicante		25 Lleida	47 Valladolid
04 Almería		26 La Rioja	48 Bizkaia
05 Ávila		27 Lugo	49 Zamora
06 Badajoz		28 Madrid	50 Zaragoza
07 Illes Bale	ars	29 Málaga	55 Ceuta
08 Barcelon	а	30 Murcia	56 Melilla
09 Burgos		31 Navarra	80 Varias provincias de Andalucía
10 Cáceres		32 Ourense	81 Varias provincias de Aragón
11 Cádiz		33 Asturias	82 Varias provincias de Canarias
12 Castellór	Ĺ	34 Palencia	83 Varias provincias de Castilla y León
13 Ciudad R	eal	35 Las Palmas	84 Varias provincias de Castilla-La Mancha
14 Córdoba		36 Pontevedra	85 Varias provincias de Cataluña
15 A Coruña	i	37 Salamanca	86 Varias provincias de Comunitat Valenciana
16 Cuenca		38 Sta. Cruz de Tenerife	87 Varias provincias de Extremadura
17 Girona		39 Cantabria	88 Varias provincias de Galicia
18 Granada		40 Segovia	89 Varias provincias de País Vasco
19 Guadalaj	ara	41 Sevilla	90 Varias provincias de varias Comunidades
20 Gipuzkoa	ı	42 Soria	92 Extranjero
21 Huelva		43 Tarragona	93 No regionalizable
22 Huesca		44 Teruel	94 Otras

(9) Coste total.

Proyecto de tipo A

Cuando se trate de actuaciones del grupo A se especificará en esta columna el coste total de la inversión, incluyendo los importes correspondientes a las anualidades anteriores o posteriores al cuatrienio considerado (2015-2018).

De este modo, el coste total será la suma de: "Inversión Acumulada a 31 de diciembre de 2012", "Inversión real 2013", "Inversión prevista 2014", "Anualidades 2015-2018" y "Resto".

En los casos en que los proyectos de tipo A tengan importes para el año 2013 ó 2014, o ambos, sin tenerlo para los años posteriores a 2014, el coste total coincidirá con la suma de "Inversión Acumulada a 31 de diciembre de 2012", "Inversión real 2013" e "Inversión prevista 2014".

Proyecto de tipo B

En este caso, el coste total es el resultado de sumar: "Inversión real 2013", "Inversión prevista 2014" y las "Anualidades 2015-2018".





En los casos en que los proyectos de tipo B tengan importes para el año 2013 ó 2014, o ambos, sin tenerlo para los años posteriores a 2014, el coste total coincidirá con la suma de "Inversión real 2013" e "Inversión prevista 2014".

(10) Inversión acumulada al 31-12-2012.

Proyecto de tipo A

Se consignará la cantidad global del pago efectuado en todos los ejercicios anteriores hasta el 31 de diciembre de 2012.

Proyecto de tipo B

En este caso, la columna figurará en blanco.

(11) Inversión real 2013.

Se consignará, para cada proyecto, la cuantía correspondiente a los pagos realizados en el ejercicio 2013, tanto para proyectos tipo A como para proyectos tipo B.

(12) Inversión prevista 2014.

Se consignará, para cada proyecto, la cuantía correspondiente a los pagos previstos realizar en el ejercicio 2014, tanto para proyectos tipo A como para proyectos tipo B.

(13, 14, 15 y 16) Presupuesto y Proyección plurianual.

Se especificarán las anualidades previstas para los años 2015 a 2018, ambos inclusive.

(17) Resto.

Se especificará la parte del coste total de la inversión prevista pagar con posterioridad al 2018. En el caso de proyectos de tipo B esta columna figurará en blanco.

(18) Tipo: Proyecto singular.

Esta columna se rellenará exclusivamente en el caso de proyectos de inversión que, a estos efectos, se denominarán singulares.

Esta columna no se rellenará en el caso de proyectos que deban reflejarse en el inmovilizado intangible o material o en inversiones inmobiliarias del Activo del Balance de Situación de la entidad y, en consecuencia, asimismo, en su momento, en el Presupuesto de Capital en concepto de adquisición de dichos tipos de inmovilizado e inversión. Este es el caso más general, por lo que esta columna se utilizará sólo en el caso de proyectos de inversión especiales.





A los efectos de cumplimentar esta columna, se considerará que un proyecto es singular cuando en él concurra la característica de que se trate de inversiones realizadas por la entidad pero que no se reflejen en el inmovilizado intangible o material o en inversiones inmobiliarias (incluidos los bienes del patrimonio histórico) del Activo del Balance de Situación de la entidad sino en existencias, de conformidad con los criterios del PGCP y sus adaptaciones; y la entidad no pertenezca al sector inmobiliario o su actividad principal no consista en la construcción de bienes para su posterior enajenación.

En el proceso de grabación mediante Financi@, en el caso de proyectos singulares se seleccionará la opción "Proyecto Singular" y en el resto de casos, proyectos no singulares, que serán la gran mayoría, se seleccionará "Ninguno".

FICHA P15-INV.1.B. TERRITORIALIZACIÓN DE INVERSIONES. PROYECTOS PLURIPROVINCIALES. DISTRIBUCIÓN PROVINCIAL.

Esta ficha se cumplimentará sólo para los proyectos pluriprovinciales, según la definición para estos proyectos indicada en el concepto (6) "Territorialización" de la ficha P15–INV.1.A.

El proceso de grabación de los datos a través de la aplicación informática Financi@ se hará mediante las imputaciones por provincias, a cada ejercicio en el que deban figurar importes, del volumen de pagos de cada proyecto de inversión pluriprovincial en la tabla de doble entrada habilitada a tal efecto —la primera fila reflejará los diversos ejercicios y la primera columna las distintas provincias— en la que los importes se asociarán a una provincia.

FICHA P15-UE. FINANCIACIÓN DE LA UE

En esta ficha se describirán, por un lado, los gastos para 2015 que son susceptibles de financiación por parte de la UE, bien porque hayan sido ya aprobados por ésta, bien porque estén pendientes de aprobación, y, por otro, la financiación comunitaria prevista para estos gastos.

Se indicarán la totalidad de los gastos, no sólo los correspondientes a proyectos de inversión.

Código del proyecto.

Se utilizará sólo para los proyectos de inversión. Para cada proyecto se indicará el mismo que se ha utilizado en la ficha P15–INV.1.A.

Proyecto o gasto.

Para los proyectos de inversión se recogerá lo mismo que en la ficha P15–INV.1.A. para cada proyecto.

Para el resto de gastos se describirá sintéticamente el gasto objeto de financiación europea.





Fondo Comunitario.

Se indicará el Fondo Comunitario al cual se imputa la financiación prevista de la UE, con independencia de que la ayuda esté ya aprobada o pendiente de aprobación por las autoridades de la UE.

Se cumplimentará con arreglo a los códigos siguientes:

- R FEAGA
- G FEADER
- S FONDO SOCIAL EUROPEO (FSE)
- D FEDER
- H FONDO-INSTRUMENTO DE COHESIÓN
- O OTROS

Tasa de financiación.

Se indica, en porcentaje, la parte del importe total del gasto (proyecto de inversión u otro) que es objeto de financiación por parte de la UE.

Para los proyectos de inversión, el importe total considerado será el que se recoge en la ficha P15–INV.1.A, como coste total.

Tipo de ayuda.

Se refiere a la distinción de la naturaleza del ingreso en la entidad, debido a la financiación comunitaria, entre subvención o transferencia de explotación y subvención o transferencia de capital.

Se cumplimentará con arreglo a la codificación siguiente:

- E Subvención o transferencia de explotación.
- C Subvención o transferencia de capital.

Ingresos por financiación europea.

Se indicará la cuantía de la financiación prevista para el 2015 por el gasto correspondiente (proyecto de inversión u otro).

Situación comunitaria.

Se indicará si la financiación prevista está ya aprobada o pendiente de aprobación.

Se cumplimentará con arreglo a los códigos siguientes:

- A Financiación comunitaria ya aprobada por las autoridades europeas.
- P Financiación comunitaria pendiente de aprobación por las autoridades europeas.